

6.- En caso de desplazamiento motivado por la realización de horas extraordinarias derivadas de guardia "on-call" el tiempo invertido en aquel para llegar al domicilio del cliente, así como el retorno al domicilio habitual del empleado o centro de trabajo, se computará como tiempo efectivo de trabajo a efectos de compensación o retribución.

7.- Si por necesidades de servicio fuera necesario el establecimiento de un régimen de trabajo a turnos fijos o rotativos, temporales o indefinidos, diurnos o nocturnos, la Empresa, previo anuncio de las características propias del turno lo ofrecerá a sus empleados que voluntariamente deseen ocupar las plazas convocadas y que reúnan la formación profesional necesaria para atender al servicio.

Una vez aceptado el turno correspondiente el empleado se compromete a estar en el turno, al menos, durante el tiempo que figure en la convocatoria o el máximo y mínimo que acuerde con el responsable del Servicio Técnico Exterior.

La compensación económica a percibir en el régimen de turnos será de un 40% sobre el sueldo bruto semanal, por cada semana que hiciese el turno.

Todos los empleados afectados deberán conocer previamente, mediante la publicación oportuna, las características del turno y los clientes que vayan a ser usuarios del mismo.

Cuando haya necesidad de desplazamiento para asistir al cliente y éste coincida con las horas habituales de la comida, se abonará la dieta en la forma y cuantía que establece el Convenio Colectivo.

Si por razones excepcionales, cualquiera de ambas partes se viese imposibilitada en la continuidad del turno, deberá comunicarlo a la otra al menos con un mes de antelación.

8.- Se denomina "Servicio o Guardia On-Call" al periodo de tiempo que el empleado de Servicio Técnico Exterior esta fuera de su jornada normal de trabajo en condiciones de ser requerido por la Compañía para prestar servicios. Si en dicho periodo hubiera necesidad de prestar algún servicio por cuenta de la Empresa, el tiempo que efectivamente invierta se considerará como hora extraordinaria, sin detrimento del valor de la hora on-call a percibir.

La Compañía facilitará o costeará el sistema de comunicación adecuado en cada caso para la guardia "on-call".

En esta modalidad de servicio, la Empresa distingue cuatro formas:

- Asistencia "on-call" en días laborables
- Asistencia "on-call" en sábados hasta las 16 horas
- Asistencia "on-call" en domingos y festivos
- Asistencia "on-call" de 13,30 a 15,30 horas

El reparto de horas "on-call" será equitativo entre el personal que teniendo formación profesional para ello desee realizarlas.

La aceptación de un servicio "on-call" no supondrá la aceptación de otro similar, de igual naturaleza o no, salvo previo conocimiento y aprobación.

Cuando la asistencia al cliente coincida con las horas de comida, se abonará la dieta en la forma y cuantía que establece el Convenio Colectivo.

El periodo máximo y mínimo de compromiso para realizar el servicio "on-call" será de libre aceptación entre el interesado y el responsable correspondiente de Servicio Técnico. El módulo mínimo diario será de 4 horas, con la excepción del módulo 13,30 a 15,30 que será de 2 horas.

En caso de intervención urgente que precise continuar la reparación una vez finalizado el módulo contratado, la percepción económica "on-call" se mantendrá durante las 2 horas siguientes a la finalización de dicho módulo.

9.- Las compensaciones económicas para este servicio son las siguientes:

- 3.185.- Ptas. por cada mes natural, de cada plazo, de la aceptación del servicio, siempre que sea requerido para ello por la Empresa.
- 985.- Ptas. por cada hora "on-call" realizada en día laborable.
- 1.300.- Ptas. por cada hora "on-call" realizada en sábado hasta las 16 horas.
- 1.595.- Ptas. por cada hora "on-call" realizada en festivo o nocturno.

10.- Cuando por circunstancias excepcionales y ajenas a su voluntad, el Técnico especialista perteneciente al Departamento de GAT (CETEN) no pudiese realizar su trabajo, en parte o totalmente, dentro de su horario habitual y en el domicilio del Cliente, podrá desplazar su horario, voluntariamente, dentro de la misma jornada y de acuerdo con las necesidades del trabajo a realizar. Cuando se produjera la situación anterior se le abonará una compensación adicional del 1,75% del valor de la hora normal por cada hora desplazada.

La suma de las horas normales y desplazadas, dentro de una misma jornada, no podrán ser superiores a 8 horas, computándose como horas extras el excedente de tiempo, si lo hubiera, y teniendo por tanto a todos los efectos el tratamiento establecido en este Artículo.

11.- De todo lo anterior, y mensualmente, la Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores los resúmenes semanales donde figure día a día y persona a persona la siguiente información, que se dará con carácter confidencial y para uso exclusivo de los mismos:

- Horas extras realizadas y abonadas.
- Horas extras compensadas en tiempo libre.
- Horas de permanencia "on-call".

También y a efectos de seguimiento de los servicios regulados en este Artículo, la Empresa comunicará a los Representantes de los Trabajadores los turnos de trabajo, servicios on-call, duración, contenido y condiciones de los mismos.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Telyco», modelo SPC-8/32.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Telyco», modelo SPC-8/32, con la inscripción E 95 90 0525, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

### ANEXO

#### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado  
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.  
Marca: «Telyco».  
Modelo: SPC-8/32.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción 

E	95 90 0525
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: EKS-5, EKS-10, SPC-TO y SPC-TOI.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

**28** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al contador de abonado, marca «Telyco», modelo Cora-12.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al contador de abonado, marca «Telyco», modelo Cora-12, con la inscripción E 95 90 0520, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Contador de abonado.  
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.  
Marca «Telyco».  
Modelo: Cora-12.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción **E 95 90 0520**

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

**29** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al indicador de tasas marca «Telyco», modelo ITA-12.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al indicador de tasas marca «Telyco», modelo ITA-12, con la inscripción E 95 90 0530, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Indicador de tasas.  
Fabricado por: «Amper, Sociedad Anónima», en España.  
Marca «Telyco».  
Modelo: ITA-12.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción **E 95 90 0530**

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303), expido el presente certificado.

**30** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Telefónica», modelo SPC-8/32.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Telefónica», modelo SPC-8/32, con la inscripción E 95 90 0529, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a